

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

1388198-2

EDUCACION

Aprueban el Currículo Nacional de la Educación Básica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2016-MINEDU

Lima, 2 de junio de 2016

Vistos, el Expediente N° 0101366-2016, el Informe N° 001-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-LVT-JLEA, el Informe N° 548-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado; se sustenta en los principios y fines de la educación peruana;

Que, el literal c) del artículo 80 de la referida Ley, establece como una de las funciones del Ministerio de Educación la de elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la Educación Básica es la etapa del Sistema Educativo destinada a la formación integral de la persona para el logro de su identidad personal y social, el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo de las actividades laborales y económicas, mediante el desarrollo de competencias, capacidades, actitudes y valores para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad. Se rige por los principios de la educación peruana y es base para acceder a la Educación Superior. Comprende las modalidades de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial y Educación Básica Alternativa;

Que, asimismo, el artículo 27 del referido Reglamento dispone que el Currículo Nacional de la Educación

Básica contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad. Es una herramienta flexible, que permite las adecuaciones que lo hacen pertinente y eficaz para responder a las características, necesidades e intereses de los estudiantes;

Que, además, el citado artículo establece que la aprobación del Currículo Nacional de la Educación Básica se realiza sobre la base de un proceso de consulta y con opinión del Consejo Nacional de Educación, con el propósito de asegurar el logro de sus objetivos y mejorar la calidad educativa;

Que, mediante Oficio N° 1466-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitieron al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Técnico N° 001-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-LVT-JLEA, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar el Currículo Nacional de la Educación Básica, el cual es producto de un proceso de consulta amplia con la comunidad educativa, las organizaciones sociales y comunales, otros agentes del Estado y la sociedad civil, incluyendo en la Educación Básica Alternativa la participación de los estudiantes a través del Consejo de Participación de Estudiantes, entre los años 2012 y 2016; el mismo que ha recibido la opinión del Consejo Nacional de Educación a través del Oficio N° 032-2016-MINEDU/DM-CNE, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Educación;

Que, el referido informe señala que el Currículo Nacional de la Educación Básica reemplazará el Diseño Curricular de la Educación Básica Regular, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED y su modificatoria; así como el Diseño Curricular Nacional Básico Nacional de Educación Básica Alternativa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0276-2009-ED;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Currículo Nacional de la Educación Básica, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado por el artículo precedente, a partir del 01 de enero del año 2017 en todas las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica.

Artículo 3.- Disponer el desarrollo de las acciones de difusión y capacitación por parte de la Dirección General de Educación Básica Regular, en coordinación con la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; las Direcciones Regionales de Educación, o quien haga sus veces; y las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 4.- Dejar sin efecto, a partir del 01 de enero del año 2017, el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, aprobado por la Resolución Ministerial N° 440-2008-ED y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 199-2015-MINEDU; así como el Diseño Curricular Nacional Básico Nacional de Educación Básica Alternativa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0276-2009-ED.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1388044-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación a la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2016-JUS

Lima, 2 de junio de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 007-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano GUSTAVO DANIEL GUTIERREZ BRIDA, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de diciembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano GUSTAVO DANIEL GUTIERREZ BRIDA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 139-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 007-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de octubre de 2004, y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano GUSTAVO DANIEL GUTIERREZ BRIDA, formulada por la Sala Penal Nacional

y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1388196-3

Otorgan reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" a personas naturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0133-2016-JUS

Lima, 1 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0215-2009-JUS se instituye el reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" cuyo objetivo es reconocer el esfuerzo de personas e instituciones que, comprometidas con el respeto de los derechos humanos, una eficiente y pronta administración de justicia y contar con una legislación acorde a la realidad y necesidades del país, han cumplido una destacada labor en el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del acceso a la justicia;

Que, conforme a la citada resolución ministerial, un Comité estará a cargo de la evaluación y calificación de los candidatos que se harán acreedores al reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, el numeral 3 del punto III del Anexo de la Resolución Ministerial N° 0215-2009-JUS, denominado "Bases del reconocimiento de carácter nacional Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" establece como requisito de los postulantes que, en caso de personas naturales, deben contar con una trayectoria reconocida en el campo del Derecho o acceso a la justicia;

Que, el señor Luis Bedoya Reyes es abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y ha recibido de la misma casa de estudios el grado de Doctor Honoris Causa; se ha desempeñado como Ministro de Justicia y Culto (1963); le ha correspondido un rol destacado como miembro de la Asamblea Constituyente 1978-1979; así como, ha recibido importantes condecoraciones como la Orden El Sol del Perú en el Grado de Gran Cruz (2011); y ha mantenido a través de su vida una impecable trayectoria cívica;

Que, el Comité decidió por unanimidad entregar el reconocimiento denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" al señor